

5 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de alcohol láurico sintético («Alfol 12-16», «Co 1214 S», «Epal 1214»); alcohol oleico 85-90, alcohol láurico sintético, «Alfol 16»; alcohol estearílico, «Alfol 16-18»; alcohol tridecílico, octilfenol, nonilfenol, óxido de etileno y la exportación de ten-sopol o lauropan, dehscoxid y dehscomin solicita se incluya la exportación de nuevos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tensia-Surfac, S. A.», con domicilio en Mallorca, 192, Barcelona-11, por Orden ministerial de 5 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de incluir la exportación de los siguientes productos:

DEHSCO 120, sal amónica del alcohol láurico sulfatado al 25 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 103, sal sódica del alcohol láurico sulfatado al 42 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 142, sal de trietanolamina del alcohol láurico sulfatado al 42 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 182, sal sódica del alcohol láurico oxietilenado con dos moles de óxido de etileno al 70 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 183, sal sódica del alcohol láurico oxietilenado con tres moles de óxido de etileno, al 70 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 184, sal sódica del alcohol láurico con cuatro moles de óxido de etileno sulfatado al 70 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 192, sal amónica del alcohol láurico con dos moles de óxido de etileno sulfatado al 60 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 193, sal amónica del alcohol láurico con tres moles de óxido de etileno sulfatado al 60 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 194, sal amónica del alcohol láurico con cuatro moles de óxido de etileno sulfatado al 60 por 100, P. A. 34.02.A.1.

DEHSCO 141, sal de monoisopropilamina del alcohol láurico con dos moles de óxido de etileno al 75 por 100, P. A. 34.02.A.1.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación y respectivamente se detallan:

Productos de exportación	Mercancías de importación
DEHSCO 120 ...	18,0 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 103 ...	31,0 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 142 ...	22,0 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 182 ...	40,5 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 183 ...	19,0 Kg. de óxido de etileno.
DEHSCO 184 ...	36,5 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 184 ...	25,0 Kg. de óxido de etileno.
DEHSCO 184 ...	33,0 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 184 ...	30,5 Kg. de óxido de etileno.
DEHSCO 192 ...	35,0 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 193 ...	16,0 Kg. de óxido de etileno.
DEHSCO 193 ...	31,6 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 193 ...	23,0 Kg. de óxido de etileno.
DEHSCO 194 ...	29,0 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 194 ...	26,0 Kg. de óxido de etileno.
DEHSCO 141 ...	38,0 Kg. de alcohol láurico.
DEHSCO 141 ...	18,0 Kg. de óxido de etileno.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 40 por 100 para el alcohol láurico y el 8 por 100 para el óxido de etileno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18050

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Barcelonesa de Aceros, Sociedad Anónima», por Orden de 23 de septiembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de flejes y chapas.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable y la exportación de discos, chapas y flejes de acero inoxidable cortados a medida, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de flejes y chapas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.», con domicilio en Barcelona, Camino Viejo de Sarriá, 23, por Orden de 23 de septiembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de chapas y flejes de acero inoxidable de las siguientes partidas arancelarias:

73.15.E.7.a.I.a	73.15.E.8.a.I.a
I.b	I.b
II.a	II.a
II.b	II.b
b.I.a	b.I.a
I.b	I.b
II.a	II.a
II.b	II.b

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, la clase de mercancías (chapa o fleje), forma de laminación (en frío o en caliente), grosor y exacta composición centesimal en peso del acero inoxidable incorporado al producto exportado.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 23 de septiembre de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18051

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Hijos de Mendizábal», por Orden de 25 de mayo de 1965, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Hijos de Mendizábal», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por la de 8 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de alambón, redondo y pletina de hierro y la exportación de diversas manufacturas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Hijos de Mendizábal», con domicilio en F. J. Zumarraga, 29, Durango (Vizcaya), por Orden de 25 de mayo de 1965, en el sentido de incluir la importación de:

1. Alambón de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.10.01), composición centesimal: C 0,32/0,38, Mn 0,60/0,90, Si 0,13/0,38, P 0,035 máx. y S 0,035 máx.

2. Barras de sección circular lisas, de acero especial sin aleación (de igual composición que la mercancía 1) (partida arancelaria 73.10.14).

3. Alambre de acero especial sin aleación (de igual composición que la mercancía 1), con un diámetro igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.01).

4. Alambre de acero especial sin aleación (de igual composición que la mercancía 1), con un diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro (P. A. 73.14.02).

5. Alambrón de hierro o acero no especial (Partida arancelaria 73.10.11), composición centesimal: C 0,12/0,18, Mn 0,30/0,60, Si 0,15/0,35, P 0,025 máx. y S 0,035 máx.

6. Barras de sección circular lisas, de hierro o acero no especial (de la misma composición que la mercancía 5) (partida arancelaria 73.10.14).

7. Alambre de hierro o acero no especial (de la misma composición que la mercancía 5), con un diámetro igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.11).

8. Alambre de hierro o acero no especial (de la misma composición que la mercancía 5), con un diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro (P. A. 73.14.12).

9. Alambrón de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.35.1), con las siguientes composiciones centesimales:

C .....	0,34/0,40	C .....	0,37/0,43
Mn .....	0,60/0,90	Mn .....	0,75/1,00
Si .....	0,35	Si .....	0,35
P .....	0,035 máx.	P .....	0,035 máx.
S .....	0,03 máx.	S .....	0,035 máx.
Cr .....	0,80/1,10	Cr .....	0,40/0,60
Mo .....	0,15/0,25	Mo .....	0,15/0,25
		Ni .....	0,40/0,70

10. Barras laminadas en caliente o forjadas de acero aleado construcción (con la misma composición que la mercancía 9) (P. A. 73.15.35.2).

Y la exportación de:

- I) Cadenas (P. A. 73.29.91).
- II) Tornillería con tuerca (P. A. 73.32).
- III) Tornillería sin tuerca (P. A. 73.32).
- IV) Tuercas (P. A. 73.32).

Debiendo considerarse equivalentes entre sí todas las mercancías de importación.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- En la exportación de I): 106,72 por cada 100
- En la exportación de II): 116,82 por cada 100
- En la exportación de III): 110,01 por cada 100
- En la exportación de IV): 120,05 por cada 100

De dichas cantidades se considerarán:

- Mermas, el 1,50 por 100.
- Subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03:

- Para la exportación de I): 4,80 por 100
- Para la exportación de II): 12,90 por 100
- Para la exportación de III): 7,60 por 100
- Para la exportación de IV): 15,20 por 100

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso, características y composición centesimal de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio; a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1.15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza tanto la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición como el endoso en el sistema de devolución de derechos arancelarios. A estos efectos el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1965, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18052** ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Material Clínico, S. A.» por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976) en el sentido de variar los efectos contables para las bolsas exteriores.

Ilmo. Sr.: La firma «Material Clínico, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), para la importación de papel de aluminio sobre base de polietileno, lacado, papel termoformable, compuesto de dos fibras adheridas, siendo una de ellas de polietileno y otra de poliamida 6 (nylon 6 o caprolactama), papel de aluminio sobre base nylon/polietileno, papel de cloruro de polivinilo y plastificante del tipo ftalato de dialquilo y la exportación de bolsas exteriores de polietileno poliamida y aluminio y bolsas interiores de cloruro de polivinilo (90 por 100) ftalato de dialquilo (10 por 100) y aluminio, conteniendo suturas quirúrgicas estériles solicita se modifique dicho régimen en el sentido de variar los efectos contables para las bolsas exteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Material Clínico, S. A.», con domicilio en carretera de Tarrasa, 121 Rubí (Barcelona) por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), en el sentido de dar nueva redacción al primer párrafo del apartado segundo de la citada Orden, referente a los efectos contables para las bolsas exteriores, que quedarán como sigue:

«Por cada 100 bolsas exteriores de polietileno/poliamida y aluminio, con peso neto unitario de un gramo con 273 miligramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 54 gramos con 268 miligramos de papel o lámina de poliamida polietileno de iguales características que las contenidas en el producto de exportación y 82 gramos con 161 miligramos de papel o lámina de aluminio de iguales características que las contenidas en el producto de exportación.

Se mantienen sin variación los porcentajes de mermas autorizadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18053** ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «S. E., de Lámparas Eléctricas Z.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de magnetófonos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. E. de Lámparas Eléctricas Z.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de magnetófonos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: